



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022.

R. EX. N° 0787

VALPARAÍSO, 20 ABR 2022

**VISTO:** Lo informado por el departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 057/2022 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 057/2022, de fecha 15 de marzo de 2022; por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión N° 06/2021 e Informe Técnico CCT-PP N° 04/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 229, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1695 de 2018, N° 1157 de 2020, N° 1468 y N° 2257, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte y de la captura de Pesca Incidental, para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.

- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 057-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería artesanal de Anchoveta en su unidad de pesquería comprendida en el área marítima de la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1695 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta, Jurel, y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2021 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoveta y Jurel y proponer mejoras, en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Electrónico N°229, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Anchoveta, en sus unidades de pesquería de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión N° 06/2021 e Informe Técnico CCT-PP N° 04/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso anchoveta se consideraron los resultados obtenidos por el Programa de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de la pesquería, conforme al procedimiento establecido por el Comité Científico (Acta CCT-PP 06/2017) para la incorporación del descarte. En este contexto, el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos durante la sesión N°4/2021, acordó incorporar por primera vez el descarte a la recomendación de CBA de anchoveta de las regiones de Atacama y Coquimbo 2022, establecido en 2,01%.

Durante la Sesión N°6/2021 el CCT-PP recomienda una CBA total que tiende al RMS equivalente a 52.339 toneladas, que descontando el descarte alcanza una CBA máxima de 51.287 toneladas, por lo que el rango de captura biológicamente aceptable recomendado es de 41.030 a 51.287 toneladas.

- e) El descarte no afecta la conservación del recurso objetivo anchoveta ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha descontado dicha variable



como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, por regla general, el plan de reducción de esta pesquería prohíbe el descarte de los recursos objetivo y solo lo autoriza por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 057-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina para el año 2022, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Anchoqueta, en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2022.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Anchoqueta (*Engraulis ringens*), en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados, la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante



(FA) sometidas a cuota global anual de captura (CGA) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante (FA) no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Res. Ex. 3917/2019 o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N°2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de conductos, según corresponda (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte y aquellas cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1.** Especie objetivo sometida al Plan de Reducción del Descarte para la pesquería artesanal de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2022.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte</li> <li>• Todas las capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o cuota regional, según corresponda.</li> <li>• Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, o embarcación</li> <li>• Asimismo, se autoriza suspender el lance y devolver la pesca al mar en los casos que, habiendo aplicado protocolos de evitamiento, persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco</li> </ul>

**Tabla 2.** Nómina de especies de fauna acompañante (FA) sometidas a cuota global anual de captura (CGA) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda para la pesquería artesanal de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2022.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte</li> <li>• Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje autorizado de desembarque como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM</li> </ul>
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>

**Tabla 3.** Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería artesanal de Anchoveta (FA) no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Res. Ex. 3917/2019 (\*) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N°2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de conductos, según corresponda, año 2022.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo	Pez linterna(*)	<i>Hygophum brunni</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte</li> <li>• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019 de Subpesca</li> <li>• Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	Atún de aleta amarilla (*)	<i>Thunnus albacares</i>	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Barrilete o Atún listado (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte</li> <li>• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019</li> <li>• Cuando son capturadas por las flotas de cerco entre Arica y Los Lagos, deben ser retenidas conforme a porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante según DE. EX 45/2020 del MINECOM</li> <li>• Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	Ayanque (*)	<i>Cynoscion analis</i>	
	Cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>	
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>	
	Lenguado (*)	<i>Paralichthys sp.</i>	
	Sierra(*)	<i>Thyesites atun</i>	
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte Autorizada como FA por Res. Ex. N° 3115/2013	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte</li> <li>• Especies de fauna acompañante autorizadas para pesquerías artesanales con cerco en las Regiones de Atacama y Coquimbo por Res. Ex. N° 3115 de 2013 y sus modificaciones</li> <li>• Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativo</li> </ul>
	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	
	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violacea</i>	
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Raya sin identificar (*)	<i>Raja sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/202</li> <li>• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con arte de cerco.</li> <li>• Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>
	Tiburón azulejo(*)	<i>Prionace glauca</i>	

**Tabla 3.** Nómima de especies de pesca incidental para la pesquería artesanal de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2022

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA</li> <li>• Informar la captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran en términos establecidos por D.S. N° 129/2013</li> <li>• Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental</li> <li>• Suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo liberar/devolver la pesca incidental al mar sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco</li> </ul>
	Albatros sin identificar		
	Piquero	<i>Sula variegata</i>	
	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bouganvilli</i>	
	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>	
	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA</li> <li>• Informar la captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran en términos establecidos por D.S. N° 129/2013</li> <li>• Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental</li> <li>• Suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo liberar/devolver la pesca incidental al mar sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco</li> </ul>
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	
	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
	Yunco	<i>Pelecanoides garnotii</i>	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores artesanales en la pesquería de Anchoqueta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. N° 129 de del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





**ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2022.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0787**

de esta Subsecretaría, establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Anchoveta, en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con el Artículo 7º A.-, 7º B.- y 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados, la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**) o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante (**FA**) no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Res. Ex. 3917/2019 o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N°2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte y aquellas cuya devolución es obligatoria, según se detalla en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **20 ABR 2022**